

**INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS - VERBAL DE REYNADO GOMEZ ARIZA
vs RADIO TAXI AEROPUERTO - RAD. 2015 - 098**

Isidro castillo casas <isidroccicoltes@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

SKMBT_28323020109280.pdf;

Buenos dias,

Adjunto incidente de regulacion de honorarios en siete (7) folios. - Radicacion No 2015 - 098.

ISIDRO CASTILLO CASAS

SEÑOR

JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

-----.

REF: VERBAL DE REINALDO GOMEZ ARIZA

Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

RADICACION No 2015 – 098.

ISIDRO CASTILLO CASAS, obrando en causa propia actora en el asunto de la referencia, manifiesto a usted, que presento **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES** en contra del señor **REYNALDO GOMEZ ARIZA**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien obra como parte demandante en este proceso, y lo fundamento en los siguientes aspectos de orden factico y jurídico:

HECHOS

1 . El Juzgado 44 civil del circuito de Bogotá, libro auto admisorio de la demanda, de fecha 26 de Febrero de 2015, donde me reconoció personería para actuar.

2 . Se pagaron las notificaciones a la parte demandada señores WILDER OCHOA MALDONADO, MARIA MALDONADO DE OCHOA, ALBERT OCHOA MALDONADO Y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. de conformidad a los artículos 315 a 320 del C.P.C.

3 . La parte demandada nombro sus apoderados y contestaron la demanda y excepcionaron y llamaron en garanta a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4 . El suscrito Descorrió las excepciones de fondo, tanto es así, que radique memorial ante el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, solicitando pruebas y allegando dictamen pericial. – Se realizó la radicación vía electrónica al Juzgado el 2 de julio de 2021- .

5 . En cuaderno de excepciones previas, El día 25 de Febrero de 2022, se descorrió lo propuesto por el Dr. DIEGO MONTOYA TORO, Es así, que su digno Despacho en providencia desestima la excepción previa y lo condena en costas.

6 . Si revisamos cuidadosamente el expediente se ha obrado con diligencia en todos los trámites legales y he estado atento a la vigilancia del proceso.

7 . No se puede pasar por alto los acuerdos del consejo superior de la judicatura de Bogotá, como el acuerdo No PCSJA 21 – 11766 del 11 de marzo de 2021, que crean el Juzgado 1 civil del circuito transitorio, pero con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2021, antes este proceso había sido enviado en el año 2020, al mismo Juzgado 1 civil del circuito transitorio de Bogotá; esto, le explicaba al señor REYNALDO GOMEZ, que son órdenes superiores y que como abogados ya sea parte actora o demandada hay que acatar.

8 . Radique ante su despacho solicitud de dar aplicación al artículo 42 Numeral 1 del C.G.P. y además que en auto separado se fijara audiencia inicial conforme al artículo 372 del C.G.P; **por lo cual el despacho fijo fecha para el día 27 de febrero de 2023 a las 9 a.m.**

9 . En ese mismo auto, me estaba revocando el poder el señor REYNALDO GOMEZ ARIZA.

10 . Existe un contrato de prestación de servicios profesionales entre las partes:

Mandante REYNALDO GOMEZ ARIZA y Mandatario ISIDRO CASTILLO CASAS, Que se rige: “CLAUSULA SEGUNDA.....Y el 30% del total recuperado y las agencias en derecho corresponden al profesional del derecho....”; pero el día 16 de Octubre de 2019, se colocó otro si al contrato inicial que fue:

1 . El arreglo parcial de seguros del estado, se me reconoció por parte del mandante el 25 %.

2 . Y de los resultados futuros en forma integral o individual el apoderado recibirá un porcentaje del 20%

Y firmamos las partes nuevamente. (Allego contrato incluido el otro sí).

11 . En contrato de transacción de Seguros del estado, reconoció parcialmente la suma de \$ 70.740.000,00, para el señor Reynaldo Gómez Ariza de fecha 17 de Septiembre de 2019 (Adjunto contrato en dos folios).

12 . El día 2 de julio de 2021, allegue dictamen pericial suscrito por el evaluador señor VICTOR MANUEL JIMENEZ ALONSO, donde rinde el dictamen del señor REYNALDO GOMEZ ARIZA:

LUCRO CESANTE PASADO.....\$ 195.288.240,00

LUCRO CESANTE FUTURO.....\$ 91.723.955,00

TOTAL.....\$ 287.012.195,00

Sin tener en cuenta el perjuicio moral – daños fisiológicos del señor GOMEZ ARIZA, que es potestad del señor Juez.

13 . Han transcurrido 8 años aproximadamente del trámite del proceso; pero por muchas circunstancias se ha dilatado el proceso; por los acuerdos del consejo superior de la judicatura, la pandemia (Covi 19) y como le manifesté al señor Reynaldo Gómez, que el despacho tiene más de 1000 expedientes, fuera de la implementación de la virtualidad, pero me revoco el poder INJUSTAMENTE, ha y porque me había traslado a la ciudad de Ibagué, que no podía ejercer el diligenciamiento del proceso.

PRETENSION

1 . Que se declare que el señor REYNALDO GOMEZ ARIZA, le adeuda la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 57.000.000,00) correspondiente al contrato de honorarios profesionales, correspondientes al 20% del total recuperado, como quedo establecido en el otro si del contrato de fecha 16 de Octubre de 2019.

PRUEBAS

- 1 . Contrato de servicios profesionales entre el señor REYNALDO GOMEZ ARIZA y ISIDRO CASTILLO CASAS, de fecha 24 de Octubre de 2014.
- 2 . Contrato de transacción – seguros del estado de fecha 17 de septiembre de 2019.
- 3 . La actuación procesal surtida dentro del proceso en que actué como apoderado actor.
- 4 . Si el señor Juez(a), lo considera pertinente, solicito se nombre un perito – abogado, para que determine el monto o cuantía de los honorarios profesionales del suscrito en razón de la gestión, duración, naturaleza del proceso.

DERECHO

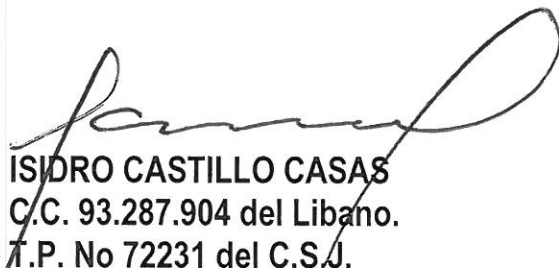
Fundo el presente incidente de regulación de honorarios profesionales en los artículos 69, 135 a 137 del C.P.C; Dto. 196 de 1971 y hoy el artículo 76, 127, 129 del C.G.P.

NOTIFICACION

Las recibiré en la secretaria de su despacho o virtualmente en mi correo electrónico:

isidroccoltes@hotmail.com

Atentamente,



ISIDRO CASTILLO CASAS
C.C. 93.287.904 del Libano.
T.P. No 72231 del C.S.J.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre el suscrito a saber **REINALDO GOMEZ ARIZA**, obrando como Lesionado y conductor del vehículo de placas SII - 281 , mayor de edad, vecino de Bogota, identificado como aparece junto a su firma, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL MANDANTE**, y de otra parte, **ISIDRO CASTILLO CASAS** , mayor de edad, vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos celebrado **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERA.-** EL MANDATARIO se compromete a prestar asistencia profesional como ABOGADO, para Instaurar proceso ordinario – verbal en contra de los señores Albert ochoa, wilder ochoa y Radio taxi aeropuerto s.a. por las lesiones sufridas en accidente de transito el día 20 de Octubre de 2013 en el sitio de la carrera 9 No 126 – 15, el vehículo que produjo el insuceso es de placas VDQ – 655. Para tal cometido se apersonará ante el funcionario competente para la defensa de los intereses del demandante, demanda, pruebas, **SEGUNDA.-** Como honorarios para retribuir la actividad a desplegarse, EL MANDANTE reconocerá al MANDATARIO; la suma de Trescientos mil pesos (\$300.000,00), a la firma de este contrato para gastos y cien mil pesos en la audiencias respectivas que son 4 en caso de no tramitarse por la oralidad, se pagaran por etapas(conciliación, pruebas y alegatos de conclusión). Y el 30% del total recuperado y las agencias en derecho corresponden al profesional del derecho. **TERCERA.-** EL MANDANTE, se obligan a prestar toda la colaboración necesaria ante el funcionario de conocimiento. EL MANDATARIO tiene una obligación de medio, más no de resultado. **CUARTA.-** Obligaciones del poderdante: 1) Atender cumplidamente al pago de los honorarios convenidos, en su monto y oportunidad. 2) Informar al abogado, con veracidad, sobre todos y cada uno de los hechos en que fundamenta su defensa. 3) Colaborar en la localización de testigos, peritos y demás personas o elementos probatorios que el abogado considere necesarios para el éxito de sus gestiones. 4) Atender al pago de los honorarios que fije el Despacho para los auxiliares de la justicia que intervienen en el proceso. 5) Concurrir al Despacho judicial cuando sea su obligación, como en la audiencia de conciliación y demás fijadas por el funcionario. Obligaciones del abogado o apoderado: 1) Atender con seriedad y responsabilidad el trámite o gestión convenida con su poderdante. 2) Asistir a todas las diligencias programadas, presentar los alegatos que sean necesarios, interponer los recursos ordinarios o extraordinarios en relación con las providencias que considere inconvenientes para los intereses del poderdante. 3) Informar a su poderdante el estado real y cierto del trámite procesal que se le confió. 4) Cuando se le faculta para recibir, entregar todos los bienes o dineros oportunamente y en forma completa. 5) Cumplir todas las demás que señala el Estatuto de la Profesión del Abogado. **QUINTA.-** Si EL MANDANTE le llegaren a revocar el poder al MANDATARIO, podrá éste pedir regulación de honorarios, conforme a lo establecido en el art. 69 del C. de P.C. o iniciar acción ejecutiva por ser cumplir este contrato con las características de ser claro, expreso y exigible en el momento de algún incumplimiento. **SEXTA.-** EL MANDATARIO podrá sustituir en otro profesional del derecho el poder conferido, pero bajo su responsabilidad. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a

ISIDRO CASTILLO CASAS
Abogado

los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014)

EL MANDANTE

Reinaldo Gomez Ariza

REINALDO GOMEZ ARIZA
C.C. No. 79.459.482 de Bogotá

EL MANDATARIO

Isidro Castillo Casas

ISIDRO CASTILLO CASAS
C.C. No. 93.287.904 de Líbano
T.P. No. 72231 del C.S.J.

Bogotá, octubre 16/2014.

- Otro si, se Acuerdan entre las partes lo siguiente
1. El Arreglo parcial de seguros del Estado, se reconoce por parte del mandante el 25%.
 2. y de los resultados futuros en forma integral o individual el apoderado reentrega un porcentaje del 20%

Mandante *Reinaldo Gomez Ariza*

Reinaldo Gomez Ariza.
CC No. 79.459.482 Bogotá

Mandatario

Isidro Castillo Casas
Isidro Castillo
CC 93.287.904
TP 72231 C.S.J.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional número 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su calidad de apoderado general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, identificada con el Nit. No. 860.009.578-6, siendo esta última la Compañía aseguradora de los vehículos de placa **SII281 y V DQ655**, en virtud a los contratos de seguro No. 101000344 y 101000331, respectivamente, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**; por otra el doctor **ISIDRO CASTILLO CASAS** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 93.287.904 de Líbano y portador de la tarjeta profesional número 72.231 del C.S. de la J. actuando como apoderado del señor **REINALDO GOMEZ ARIZA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 79.459.482 expedida en Bogotá D.C. quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ACREEDOR** y quien resultó lesionado con ocasión al accidente tránsito acaecido el día veinte (20) de octubre de 2.013 en la Carrera 9 con calle 126 de la ciudad de Bogotá, donde se vieron involucrados los vehículos de placa **SII281 y V DQ655**, el primero conducido por el señor **REINALDO GOMEZ ARIZA**, de propiedad de **JOSE ANASTASIO RAMIREZ BUSTOS**, afiliado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** y el segundo conducido por **ALBERT OCHOA MALDONADO**, de propiedad de **MARIA DEL TRANSITO MALDONADO DE OCHOA**, afiliado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** En observancia de lo dispuesto con las normas del Código General del Proceso, Código Civil, Código de Comercio, Código Penal y Código de Procedimiento Penal, por medio del presente escrito manifestamos que hemos llegado al acuerdo que a continuación anotamos:

PRIMERO: EL DEUDOR se obliga y se compromete al pago de la suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.740.000)** al señor **REINALDO GOMEZ ARIZA** por concepto de la indemnización total y definitiva, respecto de los perjuicios, morales, materiales: daño emergente, lucro cesante, perjuicios fisiológicos, daños a la vida de relación (perjuicios materiales y extra patrimoniales pasados, presentes y futuros) que le fueran ocasionados en su integridad como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día veinte (20) de octubre de 2.013 en la Carrera 9 con calle 126 de la ciudad de Bogotá, de conformidad a los contratos de seguro No. 101000344 y 101000331, y a los amparos de Responsabilidad Civil Contractual (amparo al conductor) y Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: La suma de dinero mencionada en el numeral PRIMERO de este documento, será cancelada por **SEGUROS DEL ESTADO S. A.** mediante transferencia electrónica en la cuenta de ahorros número 4752011068 del Banco Colpatria siendo titular el señor **REINALDO GOMEZ ARIZA**, veinte (20) días hábiles después que se presente por las partes, este contrato debidamente firmado y autenticado, con el diligenciamiento del formato de conocimiento del cliente exigido por la Superintendencia Financiera De Colombia.

TERCERO: EL ACREEDOR se compromete y manifiesta libre, voluntaria y expresamente que mediante este documento, **DESISTE** de cualquier acción penal, civil, contravencional o administrativa iniciada o que pretenda iniciar por los hechos materia de este contrato, en contra **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

CUARTO: Una vez verificado el pago en los términos del numeral SEGUNDO objeto del presente contrato, **EL ACREEDOR** declarará a PAZ Y SALVO por todo concepto a **EL DEUDOR**, es decir



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

a **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, y manifiesta que fue resarcido por todos los perjuicios morales, daño emergente, lucro cesante, perjuicios fisiológicos y daños de la vida en relación, ocasionados como consecuencia del accidente tránsito ya referido.

QUINTO: EL ACREEDOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que no existen otros perjudicados o víctimas indirectas de igual o mejor derecho sobre la indemnización aquí pactada y que en el evento de presentarse asumirá el pago que corresponda, librando así de toda obligación indemnizatoria a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

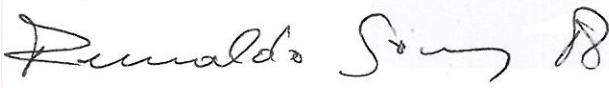
SEXTO: Las partes de común acuerdo manifiestan que de esta forma dan por transadas sus diferencias y que el desistimiento aquí manifestado es irrevocable.

En señal de conformidad, las partes intervinientes suscribimos el presente documento en tres ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2.019

EL DEUDOR


HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C No 79.443.951 expedida en Bogotá
Apoderado general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

EL ACREEDOR


REINALDO GOMEZ ARIZA
C.C. No. 79.459.482 de Bogotá
Victima


ISIDRO CASTILLO CASAS
C.C. No. 93.287.904 de Líbano
T.P. No. 72.231 del C.S. de la J.
Apoderado de Victima

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30

LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Sucursal Cali: Calle 7 Norte No.1N - 45 Barrio Centenario PBX: 667 2954 - 668 0130

www.segurosdelestado.com